

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Amparo de pobreza
Solicitante	JAIR FERNANDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ C.C.71.779.765
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00018 00
Instancia	Primera
Decisión	CONCEDE AMPARO

En escrito que precede **JAIR FERNANDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ** solicita la concesión de amparo de pobreza conforme al artículo 151 del Código General del Proceso, aduciendo que no cuenta con recursos para asumirlos costos del proceso ordinario laboral, sin menos cabo de su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Para resolver, el despacho tiene las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se tiene que la figura jurídica del amparo de pobreza está regulada a partir del artículo 151 del Código General del Proceso de la siguiente manera:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

El objeto de esta institución es el de asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de acceder a la Administración de Justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política.

Concedido el beneficio, el amparado queda exonerado de los gastos del proceso, que incluyen honorarios de abogado y de auxiliares de la justicia, el otorgamiento de cauciones judiciales, el pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece la ley para la marcha y culminación de la causa.

El amparo de pobreza opera por petición de parte y puede solicitarse antes de la presentación de la demanda, simultáneamente con ésta, o con posterioridad durante el curso del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del CGP Código General del Proceso. Y en relación con el trámite para conceder el beneficio, es suficiente afirmar que se está en las condiciones de penuria económica; que no tiene lo necesario para vivir o, en términos de la norma, que no se halla *“en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos”*, aseveración que se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo.

Así las cosas, se concederá el AMPARO DE POBREZA deprecado, en líneas anteriores ya que cumple con los requisitos contenidos en el art. 151 y 1521 del C G P aplicable al procedimiento laboral por analogía del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA en favor de **JAIR FERNANDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ** con **C.C.71.779.765**, por las razones y fundamentos expuestos en el presente auto.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **NÉSTOR ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ**, identificado con **C.C. 1.090.398.720** y **T.P. 215.000 del C. S de la J**, como abogado en amparo de pobreza de **JAIR FERNANDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**.

ADVERTIR, a **JAIR FERNANDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ** que a la mayor brevedad posible suministre al apodero da nombrado, todos los datos información y documentos necesarios para que cumpla con la gestión encomendada, la cual se ceñirá al asunto relacionado en el escrito de amparo de pobreza.

Remítase, por secretaría el presente auto.

TERCERO: las direcciones de localización del amparado y su apoderada son:

JAIR FERNANDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ	
Correo	jairfernandorodriguez24@gmail.com
Teléfono	312356585
Dirección	Carrera 100C Sur – La Estrella Antioquia.

Dr. NÉSTOR ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ	
Correo	nestoragudelosanchez@gmail.com
Teléfono	3013223636 - (604)5578185
Dirección	Carrera 68 # 49 A – 29 Oficina 404 Medellín.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470bda11aa276b60dc05b307743480f26cde543d3a043e0f97e353b14f19f4f7**
Documento generado en 08/02/2023 10:03:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>